



EXPEDIENTE N° : 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CAL & CEMENTO SUR S.A. (ANTES CEMENTO SUR S.A.)
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA INDUSTRIAL CARACOTO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CARACOTO, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Cal & Cemento Sur S.A. contra la Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2016.*

Lima, 17 de mayo del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante la Resolución) con la que resolvió, entre otros, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Cal & Cemento Sur S.A. (en adelante, Cal & Cemento Sur) al haberse acreditado que:
 - No ejecutó los programas de mantenimiento en las vías de acceso de la Planta Industrial Caracoto para el control de emisiones fugitivas de material particulado de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento.
 - No trató la tierra contaminada con hidrocarburos de la zona de abastecimiento de combustibles de la Planta Industrial Caracoto de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento.
 - No mantuvo impermeabilizado el piso del patio de combustibles de la poza estanca de la Planta Industrial Caracoto de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento.
 - No almacenó los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Industrial Caracoto de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada.
 - Realizó la ampliación de las actividades de la Planta Industrial Caracoto (construcción de infraestructuras relacionadas al almacén de carbón y clinker y silos de almacenamiento) sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado por la autoridad competente
2. Asimismo, Ordenó a Cal & Cemento Sur que, en calidad de medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:



¹ Folios 635 al 659 del expediente.





- Realizar el monitoreo de material particulado, en los puntos MPS1 y MPS2 correspondientes a los silos de almacenamiento, que se generan como resultado de los procesos y operaciones efectuados en planta Caracoto.
 - Informar a esta Dirección sobre el estado del trámite de la solicitud de "Evaluación para la calificación previa en caso de incrementos de capacidad de producción, de tamaño de planta o diversificación de la producción", la cual contiene el análisis de la construcción del almacén de carbón y clinker, presentada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del PRODUCE el 18 de diciembre del 2014.
3. La Resolución fue debidamente notificada a Cal & Cemento Sur el 21 de abril del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 499-2016².
 4. El 12 de mayo del 2016, mediante escrito ingresado con registro N° 35755³, Cal & Cemento Sur interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. OBJETO

5. En atención al recurso de apelación presentado por Cal & Cemento Sur, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

7. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°⁵, debiendo ser autorizado por letrado.

² Folio 661 del expediente.

³ Folios 731 al 1032 del expediente.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

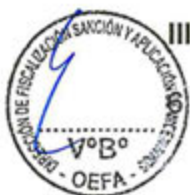
207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:





8. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁶ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
9. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁷ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
10. Asimismo, el Numeral 24.6 del Artículo 24 del TUO del RPAS establece que el recurso impugnatorio de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario⁸.
11. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Cal & Cemento Sur, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
12. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Cal & Cemento Sur el 21 de abril del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 12 de mayo del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.
13. Finalmente, se debe indicar que en el presente caso, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral 24.6 del Artículo 24° del TUO del RPAS previamente mencionado,



1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

⁶ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 209°.- Recurso de apelación**
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

⁷ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**
(...)
24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

⁸ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**
(...)
24.6 La impugnación de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 683-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

el recurso de apelación interpuesto por Cal & Cemento Sur contra la Resolución será concedido sin efecto suspensivo.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Cal & Cemento Sur contra la Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI, el que se otorga sin efecto suspensivo.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

ssf

